



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA CONCERTADA PARA LOS FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES INGRESADOS CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ABRIL DE 1993, Y SUS CORRESPONDIENTES BENEFICIARIOS.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 1ª.- Objeto.

La celebración del acuerdo marco tiene la siguiente finalidad:

- Seleccionar las compañías que podrán prestar la asistencia sanitaria a los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres que, de acuerdo con el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, quedaron integrados en el régimen general de la Seguridad Social, y respecto de los cuales, según la disposición transitoria quinta, apartado 3 de dicha norma, se acordó que esta prestación se hiciera a través de entidades privadas, siempre con la intensidad y la extensión previstas en el sistema nacional de salud, cuya normativa se ha de aplicar de forma supletoria en todo lo que en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas no se prevea. Esta asistencia sanitaria ha de incluir además a los beneficiarios de este colectivo.
- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los contratos derivados del acuerdo marco en los términos establecidos en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

El presente acuerdo marco y los contratos derivados del mismo que se formalicen asegurarán el acceso a la prestación sanitaria en el territorio nacional y cubrirán la asistencia sanitaria transfronteriza, a los funcionarios de este Ayuntamiento y sus beneficiarios que opten por recibirla a través de entidades de seguro.

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos en la Comunidad Económica Europea (CPV) es:

85100000 "Servicios de salud".



De conformidad con lo previsto por la legislación vigente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que incluye como Anexo el Pliego de Prescripciones Técnicas revestirá carácter contractual.

Cláusula 2ª.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el acuerdo marco.

El Ayuntamiento de Cáceres, tras la entrada en vigor del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, adquiere el compromiso de ofrecer asistencia sanitaria como mínimo con el mismo alcance que la del Régimen General de la Seguridad Social a los funcionarios municipales en activo en la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto, así como a sus beneficiarios con derecho.

Para atender este compromiso se procederá a contratar las correspondientes pólizas de seguro médico colectivo de asistencia sanitaria a los funcionarios y beneficiarios que tengan derecho a ella, de acuerdo con el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril. Dicha cobertura tendrá como mínimo para los funcionarios afectados por el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril el mismo alcance que la del Régimen General de la Seguridad Social.

La asistencia sanitaria se prestará conforme a la cartera de servicios y a las condiciones que establece el pliego de prescripciones técnicas, que tienen la consideración de mínimas y que podrán ser mejoradas por los licitadores.

El alcance de la cobertura de esta asistencia sanitaria será al menos igual al Concierto suscrito por la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado con entidades de seguro para el aseguramiento de la prestación de asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y demás beneficiarios de la misma que hayan optado por recibirla a través de entidades de seguro, durante el año 2014 Resolución de 20 de diciembre de 2013, publicada en el BOE nº 306, de 23 de diciembre de 2013).

El número inicial de usuarios a los que se aplica el Real Decreto 480/1993 de 2 de abril, es de 399.

Las compañías aseguradoras no podrán exigir ningún plazo de carencia ni la declaración de salud previa por parte de los titulares o beneficiarios, ni alegar la preexistencia de ningún tipo de enfermedad.

Este modelo de asistencia sanitaria municipal implica la contratación de las referidas pólizas aseguradoras, cuya idoneidad se justifica ante la insuficiencia o la falta de adecuación de medios propios con que cuenta el Ayuntamiento para cubrir a satisfacción las necesidades objeto del presente acuerdo marco. Por otra parte, es este el medio habitualmente utilizado en el mercado para cubrir este tipo de necesidades y el más



completo y eficaz para hacer frente a la cobertura sanitaria descrita en el pliego de prescripciones técnicas.

Cláusula 3ª.- Naturaleza y régimen jurídico del acuerdo marco, de los contratos derivados del mismo y de las relaciones asistenciales.

3.1.- Naturaleza y régimen jurídico del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.

El presente acuerdo marco, así como los contratos derivados del mismo, tendrán carácter administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y serán encuadrables en la categoría 25 del Anexo II del TRLCSP, contratos de servicios sociales y de salud, y se regirá por lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, documentos que revestirán carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco y los contratos derivados del mismo se regirán por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

3.2.- Naturaleza y régimen de las relaciones asistenciales.

3.2.1.- El acuerdo marco y los contratos derivados del mismo no suponen ni hacen surgir ninguna relación entre el Ayuntamiento y los facultativos o centros de la entidad que presten la asistencia. Las relaciones entre la entidad y los facultativos o centros son, en todo caso, ajenas al acuerdo marco y a los contratos que se formalicen.

3.2.2.- Consecuentemente, son también ajenas al conjunto de derechos y obligaciones que determinan los fines del acuerdo marco y de los contratos derivados del mismo y se configuran como relaciones autónomas entre las partes:

a.- Las relaciones de los asegurados con los facultativos de la entidad por causa que afecte o se refiera al ámbito propio del ejercicio profesional de dichos facultativos.

b.- Las relaciones de los asegurados con los centros de la entidad propios o concertados, por causa de la actividad asistencial de dichos medios o del funcionamiento de sus



instalaciones o por motivo que afecte o se refiera al ámbito propio del ejercicio profesional de los facultativos que, bajo cualquier título, desarrollen actividad en dichos centros.

Las relaciones mencionadas en las letras a) y b) de la presente cláusula seguirán siendo ajenas a los fines del acuerdo marco y sus contratos aún cuando, en virtud de las vinculaciones existentes entre los facultativos y centros y la entidad, puedan generar efectos directos o subsidiarios sobre éstas.

3.2.3.- Las relaciones mencionadas en la cláusula precedente tendrán la naturaleza que, con arreglo a derecho, corresponda a su contenido, y el conocimiento y decisión de las cuestiones que puedan surgir en las mismas serán competencia de la jurisdicción ordinaria civil, o, en su caso, de la penal.

Cláusula 4ª.- Plazo de vigencia del Acuerdo marco y de los contratos específicos a adjudicar.

El acuerdo marco y los contratos derivados del mismo que se formalicen tendrán un plazo de vigencia de dos años, a contar desde su formalización, pudiendo ser prorrogados, de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por períodos anuales, hasta un período máximo (que incluye el inicial y las posibles prórrogas) de cuatro años.

La prórroga será obligatoria para las entidades, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes.

Cláusula 5ª.- Régimen económico del Acuerdo marco.

5.1.- Régimen económico del contrato.

5.1.1.- Sin perjuicio del nacimiento y extinción para los asegurados de los derechos derivados del contrato en los términos previstos en las cláusulas correspondientes, las altas causarán efectos económicos a las cero horas del día uno del mes siguiente a aquél en que se produzcan y las bajas a las veinticuatro horas del último día del mes en que hubieran tenido lugar.

5.1.2.- Consiguientemente, cada pago mensual tendrá en cuenta el número de asegurados existentes en el censo del mes de que se trate, a cuyos efectos, el Ayuntamiento emitirá la oportuna certificación comunicando la cifra de asegurados adscritos a la entidad, diferenciados por edad, según los parámetros establecidos en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El pago se efectuará por el Ayuntamiento, mediante transferencia bancaria, dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente, previas las retenciones o los descuentos que procedan.



5.1.3.- El Ayuntamiento de Cáceres pondrá a disposición de la entidad, en la primera semana de cada mes, en fichero electrónico, la relación completa con todos los datos del colectivo, incluyendo las altas, bajas y variaciones producidas durante el mes anterior, referida a las veinticuatro horas del último día de dicho mes.

5.1.4.- El fichero electrónico con la relación del colectivo podrá ser comprobado por la entidad, a fin de que, si estimara que existen diferencias, pueda formular las siguientes reclamaciones:

- a.- Las relativas a los asegurados, incluidas las que afecten a sus beneficiarios, si existen.
- b.- Las relativas a beneficiarios exclusivamente.

5.1.5.- La entidad presentará las reclamaciones separadamente, y las acompañará de fichero electrónico con las mismas características técnicas que el facilitado por el Ayuntamiento, conteniendo la información en la que se funda la reclamación. Las reclamaciones deberán ser presentadas en el plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación mensual del estado del colectivo y relación de incidencias, transcurrido el cual sin que se hubiese formulado reclamación se entenderá que existe conformidad por parte de la entidad, adquiriendo firmeza el pago efectuado en función de dicho colectivo. Las reclamaciones presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

La consolidación de la firmeza del pago a que se refiere el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de que en ningún caso pueda originarse una atribución patrimonial sin causa para el Ayuntamiento o para la entidad.

5.1.6.- Todos los impuestos, arbitrios, tasas y exacciones que graven este contrato o los actos que de él se deriven serán por cuenta de la entidad.

5.1.7.- En el supuesto de asistencia sanitaria por lesiones producidas o enfermedad derivada o agravada por accidentes cubiertos por cualquier modalidad de seguro obligatorio o cuando el coste de la asistencia sanitaria prestada deba ser satisfecho legal o reglamentariamente por organismos públicos distintos del Ayuntamiento o por entidades privadas, la entidad, sin perjuicio de cubrir en todo caso la asistencia, podrá subrogarse en los derechos y acciones de los asegurados relativos al importe de los gastos derivados de dicha asistencia sanitaria, realizando a su cargo las gestiones necesarias para reintegrarse del coste de la misma. Los asegurados, por su parte, estarán obligados a facilitar a la entidad los datos necesarios para ello.

5.1.8.- Siempre que exista sentencia judicial firme en la que se ordene al Ayuntamiento el pago de una indemnización, derivada de responsabilidad directa o subsidiaria por actuaciones asistenciales incluidas en el objeto del contrato, el Ayuntamiento, sin



perjuicio de ejecutar la sentencia, repercutirá el importe abonado a la entidad contratada correspondiente.

5.2.- Presupuesto del Acuerdo marco.

El presupuesto del Acuerdo marco se establece mediante una prima fija que se abonará por persona mensualmente y que varía en función de su edad, y que podrá ser mejorado a la baja por los licitadores en sus ofertas.

El importe máximo de las primas fijas en euros (exento de IVA), por persona y mes, para el año 2014, se distribuirá de la siguiente manera:

<i>Grupos etarios</i>	<i>Prima euros/persona y mes Año 2014</i>
0-4	61,10
5-14	50,91
15-44	57,71
45-54	61,10
55-64	67,90
65-74	81,48
Más de 74	88,26

5.3.- Deducciones por fallos de disponibilidad.

5.3.1.- La Entidad está obligada a cumplir las obligaciones previstas y plazos fijados en relación con los criterios de disponibilidad establecidos en el Concierto y sus Anexos. En el Anexo 8 se establecen unos criterios que permiten medir el grado de disponibilidad de la atención prestada por la Entidad.

5.3.2.- Tras llevar a cabo conforme a dichos criterios el seguimiento, control y evaluación de la gestión del servicio de asistencia sanitaria prestado por la Entidad, el Ayuntamiento aplicará, en su caso, las deducciones económicas que correspondan por fallos de disponibilidad recogidas en el Anexo 8.

5.3.3.- Las deducciones por fallos de disponibilidad son independientes de las compensaciones económicas por incumplimiento parcial de obligaciones previstas en la cláusula 19ª de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.4.- Condiciones de pago.



El abono por parte del Ayuntamiento a la Entidad de las cantidades resultantes de la aplicación de las cláusulas 5.2. y 5.3 de este Pliego y los Anexos 7 y 8 del Concierto se hará efectivo mensualmente, de la siguiente forma:

La cantidad resultante de la aplicación de la cláusula 5.2 minorada en:

1. La cuantía que resulte de los reembolsos de gastos, descuentos y compensaciones económicas por incumplimiento de obligaciones que sean acordados al amparo del presente Pliego y el Concierto suscrito por MUFACE.
2. La cuantía que resulte de la aplicación del sistema de deducciones por fallos de disponibilidad que se establece en la cláusula 5.3 y en el punto 3 del Anexo 8 del Concierto.

5.5.- Existencia de crédito. Valor estimado y precio del Acuerdo marco.

5.5.1.- Existencia de crédito.

El cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento de Cáceres del Acuerdo marco regulado por este Pliego, se atenderán con cargo al crédito suficiente y adecuado que deberá consignarse en la aplicación presupuestaria 11.920.16008 para los ejercicios 2015 y 2016 y, en caso de prórroga, para 2017 y 2018.

Tratándose de un gasto de carácter plurianual deberán cumplirse las condiciones previstas al respecto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.5.2.- Valor estimado del Acuerdo marco.

A los efectos previstos en el artículo 88 del TRLCSP el valor estimado del Acuerdo marco es de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, (1.167.493,92 euros), en atención al número máximo de prórrogas previstas en la cláusula 4ª. No obstante se deberá tener en cuenta que, en el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento procederá a actualizar la pertenencia de todos los asegurados al grupo etario que le corresponda, lo cual supondrá una variación anual de la prima.

5.5.3.- Precio del Acuerdo marco.

El precio del Acuerdo marco será el que acuerde el órgano de contratación de conformidad con la oferta seleccionada, sin que pueda exceder del presupuesto antes indicado.

El importe de la prima fija a abonar será el correspondiente al grupo etario por la edad del beneficiario a las cero horas del día 1 de enero de 2014, y por cada nuevo beneficiario será la que corresponda al grupo de edad en el que esté incluido en la fecha de



adscripción a la Entidad por el Ayuntamiento. En ningún caso el importe de la prima fija de un beneficiario sufrirá alteración alguna dentro de cada año natural aunque a lo largo del año, por razón de edad, cambie de grupo etario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN

Cláusula 6ª.- Tramitación y procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco.

Al amparo del presente procedimiento abierto se seleccionarán aquellos licitadores interesados en prestar la asistencia sanitaria objeto del presente acuerdo marco, que cumplan los requisitos de capacidad y criterios de selección cualitativa exigidos en el presente pliego, y que cumplan las condiciones mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Concierto suscrito por MUFACE y las Entidades de Seguros de Asistencia Sanitaria para el año 2014.

6.1.- Tramitación.

El expediente se tramitará por el procedimiento ordinario, previsto y regulado en el artículo 110 del TRLCSP.

6.2.- Procedimiento de adjudicación.

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto, atendiendo únicamente al precio, en aplicación de los artículos 138.2, y 150 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.3.- Capacidad para contratar.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y solvencia económico, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la Ley, su clasificación empresarial, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

6.4.- Garantía provisional.

a.- Constitución.

Para participar en la licitación los interesados deberán acreditar la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una garantía provisional del 2 por ciento del presupuesto del acuerdo marco.

Esta garantía se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del TRLCSP y, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del acuerdo marco. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

b.- Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del acuerdo marco. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se



cancelará inmediatamente a la constitución de la definitiva.

6.5.- Presentación de proposiciones.

6.5.1.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo establecido en este Pliego de Condiciones. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

Se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, en mano de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de cuarenta días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio del acuerdo marco al Diario Oficial de la Unión Europea.

Si el último día de presentación de plicas coincidiera en festivo, se prorrogará la presentación al primer día hábil siguiente.

También podrán presentarse por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día, al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna solicitud enviada por correo.

Entregada y admitida no podrá ser retirada por el licitador.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los licitadores interesados podrán examinar la documentación que conforma el expediente, en la Sección de Contratación de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en el plazo y horario previstos en el párrafo anterior.

6.5.2.- Contenido de las proposiciones.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por el mismo o persona que lo represente, en los que figurará además de la razón social y la denominación de la Entidad concursante, el título del procedimiento abierto, y contendrán: el primero (A), la



documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos exigidos para tomar parte en el procedimiento abierto, el segundo (B), la documentación referida a los criterios cuantificables de forma automática.

Todo ello conforme se indica a continuación:

Sobre A (cerrado).

*** Título: "Documentación general".**

*** Contenido:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la aportación inicial de la documentación contenida en el Sobre A, y que se relaciona a continuación, (a excepción del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, exigido en el apartado i), podrá ser sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se incorpora modelo de Declaración como Anexo II. Esta declaración se firmará por el representante de la empresa debidamente facultado al efecto. En caso de presentación en UTE se presentará una declaración por cada una de las componentes de tal Unión, además del correspondiente compromiso de constitución de la Unión Temporal de Empresas.

En caso de presentar esta declaración, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del acuerdo marco, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del acuerdo marco.

a.- Capacidad de obrar.

a.1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.



a.2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en un registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

a.3.- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b.- Representación.

Los que comparezcan o firmen solicitudes de participación en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Cáceres, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c.- Uniones temporales de empresas.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los concursantes, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

d.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización o de la titulación del licitador individual.



Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto del acuerdo marco, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

e.- Exigencia de habilitación empresarial.

Las entidades que concurran al presente procedimiento deberán estar constituidas como sociedad de seguros, con autorización o habilitación para actuar en España en el ramo de enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, y en el caso de entidades aseguradoras extranjeras, de los artículos 78 y siguientes del texto refundido de la ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Este requisito se acreditará mediante certificación emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, justificativa de lo anteriormente señalado, así como de que en la fecha de certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad, de que la Entidad no está incurso en causa de disolución y de que dispone de garantías financieras suficientes.

En caso de ser exigible, según la normativa sanitaria aplicable en el ámbito territorial del contrato, documentación acreditativa de que la entidad dispone de autorización de la administración sanitaria correspondiente para realizar su actividad en el respectivo territorio.

f.- Documentos justificativos de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo previsto en los artículos 74, 75 y 78 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con la normativa reguladora de los seguros privados.

** Solvencia económica y financiera.*

Las Entidades deberán aportar los documentos correspondientes a las formas de acreditación de la solvencia económica y financiera que se especifican a continuación:

a.- Declaración responsable sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del acuerdo marco, referido, como máximo, a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o del inicio de la actividad de la Entidad, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Forma de acreditación: Declaración responsable de que la Entidad ha tenido un volumen de negocios igual o superior al Valor Estimado de este acuerdo marco, en primas



devengadas de seguros de salud en todo el mundo, por seguro directo y reaseguro aceptado, como promedio de los tres últimos ejercicios económicos.

b.- Las Entidades de nueva creación deberán presentar informe favorable de, al menos, una institución financiera, en el que se haga constar que disponen de la capacidad necesaria para hacer frente al acuerdo marco. Dicha certificación no supondrá en ningún caso la asunción de responsabilidad solidaria o subsidiaria por la Entidad Financiera.

Forma de acreditación: El informe debe confirmar que la Entidad dispone de capacidad suficiente para hacer frente a un contrato por un importe igual o superior al Valor Estimado de este acuerdo marco.

*** Solvencia técnica o profesional se acreditará mediante:**

Las entidades licitadoras deberán acreditar la solvencia técnica necesaria para la prestación del servicio objeto del acuerdo marco, certificando disponer de:

- *Medios hospitalarios privados propios o concertados en un volumen suficiente para garantizar la prestación de los servicios sanitarios cubiertos por el Concierto MUFACE y que serán como mínimo:*

a.- *Disponer de centro hospitalario propio o concertado en los municipios o agrupaciones que, conforme al Anexo 3 del Concierto, estén incluidos en el Nivel II de Atención Especializada en un volumen de, al menos, el 45% de los centros hospitalarios privados ubicados en dichos municipios o agrupaciones (sobre un total de 72 centros hospitalarios).*

b.- *Disponer de, al menos, un centro hospitalario propio o concertado con especialidades correspondientes al Nivel III en el 75% de las provincias y medios hospitalarios con especialidades correspondientes al Nivel IV en el 80% de las Comunidades Autónomas.*

Forma de acreditación: La entidad entregará las bases de datos con los medios privados propios o concertados ofertados para la ejecución del acuerdo marco, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo 3 del Concierto de MUFACE, junto con una declaración responsable que manifieste que los medios identificados serán puestos a disposición del Ayuntamiento para la ejecución del mismo. Las bases de datos tendrán el formato y contenido establecidos en el Anexo 6 del Concierto.

g.- Jurisdicción de concursantes extranjeros.

Los concursantes extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.



h.- Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Cáceres eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cáceres.

Esta certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

i.- Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional exigida en la cláusula 6.4 de este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

j.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Sobre B (cerrado).

**** Título: "Oferta económica".***

**** Contenido:***

Dentro de este sobre se incluirá la proposición económica, debidamente firmada por el proponente y ajustada al modelo inserto al final de este Pliego (Anexo I).

La inclusión de la proposición económica en un sobre distinto al sobre B determinará la exclusión de la oferta. Asimismo, la apertura del sobre que contenga la proposición económica con anterioridad a la sesión pública en que deba efectuarse, por defecto imputable al licitador en la cumplimentación de los sobres, determinará la exclusión de la oferta.

6.5.3.- Constitución de la Mesa de Contratación. Examen y calificación de documentación, valoración de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y apertura de proposiciones.



6.5.3.1.- Constitución de la Mesa.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: D. José M^a González Floriano.

Vocales:

Titular: Sr. Secretario General de la Corporación.

Suplente: Funcionario a quien legalmente le corresponda.

Titular: Sr. Interventor Municipal.

Suplente: Funcionario a quien legalmente corresponda.

Titular (PP-EU): D. Valentín Pacheco Polo.

Suplente (PP-EU): D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno.

Titular (PP-EU): D. José M^a Asenjo Calderón.

Suplente (PP-EU): D^a M^a Teresa González Fernández.

Titular (PP-EU): D. Jorge Carrasco García.

Suplente (PP-EU): D^a M^a Eugenia García García.

Titular (PSOE): D. Miguel López Guerrero.

Suplente (PSOE): D.^a Ana Garrido Chamorro.

Titular (IZQUIERDA UNIDA-VERDES): D^a Luisa Margarita González-Jubete Navarro.

Suplente (IZQUIERDA UNIDA-VERDES): D. Manuel Cruz Moreno.

Actuará como Secretaria la Jefe de la Sección de Contratación (Titular).

Suplente: Funcionario a quien legalmente le corresponda.

El acto de calificación de documentación y apertura de proposiciones se celebrará en el lugar, que previamente se haya anunciado en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo de licitación, en la primera sesión ordinaria que celebre la Mesa de Contratación, que se reúne los segundos y cuartos jueves de cada mes, a las 10,00 horas.

Cuando se hubiere anunciado en forma por algún licitador la presentación de ofertas por correo, y éstas no hubieren sido recibidas por el Ayuntamiento antes de finalizar el plazo ordinario de presentación de proposiciones, el acto de apertura de plicas tendrá lugar, transcurridos diez días, a la misma hora, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

6.5.3.2.- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.



La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A), acreditativos de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP. A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado anteriormente se dejará constancia en el acta que necesariamente debe extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones apreciados, la Mesa determinará los licitadores que deben quedar excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 72 a 78 del TRLCSP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

6.5.3.3.- Apertura de las proposiciones.

Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones, que se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del TRLCSP.

Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de las proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se



presenten dudas de las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente y por escrito a los licitadores, la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

En este acto se procederá a la apertura de la proposición económica.

No obstante si la Mesa de Contratación hubiese observado en la calificación de la documentación presentada por los licitadores defectos u omisiones subsanables o necesidad de recabar documentación complementaria, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, el acto de apertura de las ofertas económicas admitidas quedará dilatado hasta que finalicen las citadas operaciones, posponiéndose hasta el día y hora que establezca la Mesa de Contratación en ese instante.

Dicho acuerdo se hará público verbalmente a los asistentes al acto de apertura, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado 6.6 de esta cláusula, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del acuerdo marco.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 del TRLCSP elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

6.5.4.- Rechazo de proposiciones.



Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

6.5.5.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.

La propuesta de adjudicación del acuerdo marco no crea derecho alguno en favor de los empresarios propuestos, que no lo adquirirán, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el mismo.

Antes de la adjudicación del acuerdo marco, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a su celebración. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

6.6.- Criterios base para la adjudicación.

El criterio que servirá de base para la adjudicación del procedimiento abierto será el precio por asegurado (titular o beneficiario) al mes.

CAPÍTULO TERCERO ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 7ª.- Garantía definitiva.

a.- Constitución.

Los licitadores que presenten la oferta económicamente más ventajosa deberán constituir a disposición del órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, una garantía equivalente al 7 por 100 del importe de adjudicación del acuerdo marco, de conformidad con lo establecido en los arts. 95, 99 y 151.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De no cumplirse este requisito por



causas a ellos imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 del TRLCSP, debiendo depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Cáceres.

Se adjuntan modelos de aval y de certificado de seguro de caución, como Anexos III y IV a este pliego.

Cuando, como consecuencia de una modificación del acuerdo marco, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I del TRLCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

b.- Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el acuerdo marco, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del acuerdo marco y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al adjudicatario la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del acuerdo marco, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al adjudicatario, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula 8ª.- Adjudicación y formalización del acuerdo marco.



8.1.- Adjudicación y notificación de la adjudicación.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco a los licitadores que hayan realizado las proposiciones económicamente más ventajosas por aplicación de los criterios de adjudicación. El número de empresarios con los que se concluirá el acuerdo marco será, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

El acuerdo marco podrá declararse desierto cuando no exista ninguna proposición admisible.

El órgano de contratación requerirá a los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social o autoricen al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ellos, de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Si la aportación inicial de la documentación exigida en el apartado 6.5.2 (Sobre A), se hubiere sustituido por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, se le requerirá para que, en este plazo de diez días hábiles, acredite ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que los licitadores han retirado sus ofertas, procediéndose en ese caso a recabar la misma la documentación a los licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.



En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde la apertura de las proposiciones.

En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en el art. 152 del TRLCSP.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

8.2.- Formalización.

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Con cada adjudicatario se formalizará un contrato. Los contratos deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, las entidades adjudicatarias podrán solicitar que los contratos se eleven a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en los documentos en que se formalicen los contratos cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Tratándose de un acuerdo marco susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá a los adjudicatarios para que formalicen los contratos en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables los adjudicatarios no se hubiesen formalizado los contratos dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía



definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a los contratistas de los daños y perjuicios que la demora les pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el caso de que el acuerdo marco fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y el NIF asignado a la Unión.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Asimismo, deberá publicarse en el Diario de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

CAPÍTULO TERCERO EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 9ª.- Ejecución del Acuerdo marco.

9.1.- Ejecución.

El acuerdo marco se ejecutará con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a los contratistas la Administración.

9.2.- Modificación del acuerdo marco.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el acuerdo marco y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210 y 219 del TRLCSP.



Estas modificaciones sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

9.3.- Suspensión del acuerdo marco.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Igualmente procederá su suspensión si se diere la circunstancia prevista en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del acuerdo marco se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

9.4.- Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por los adjudicatarios a un tercero siempre que se den los supuestos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

9.5.- Subcontratación.

Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán concertar con terceros la realización parcial de los contratos basados en éste, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del mismo texto legal. En todo caso, el adjudicatario asumirá la total responsabilidad de la ejecución del acuerdo marco frente a la Administración.

Las entidades adjudicatarias deberán comunicar al órgano de contratación su intención de subcontratar, indicando las partes del acuerdo marco a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento del subcontrato a celebrar, el adjudicatario deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

9.6.- Derechos y obligaciones de las partes.

9.6.1.- Derechos de las partes.



9.6.1.1.- Pago del precio.

Las entidades adjudicatarias tendrán derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los servicios efectivamente prestados.

El pago de la prima se efectuará mensualmente, contra la presentación por las compañías aseguradoras de los correspondientes recibos y copia de los mismos, en el plazo señalado en el artículo 216 del TRLCSP, sin que durante ese período queden suspendidas las coberturas del contrato de asistencia sanitaria.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el acuerdo marco de los servicios prestados, devengará a favor de los adjudicatarios los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el adjudicatario deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del acuerdo marco.

Si el adjudicatario incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el acuerdo marco de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación efectiva de los servicios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los adjudicatarios podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

9.6.1.2.-Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo dispuesto en los artículos 89 a 94 del TRLCSP, 104 a 106 del RGLCAP.

La revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En



consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

La revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del TRLCSP, la revisión no podrá superar el 85 por ciento de variación experimentado por el índice adoptado.

Este incremento de la prima fija por revisión anual del IPC se hará efectivo en el abono de la primera mensualidad del año y se mantendrá durante los doce meses del año natural.

9.6.2.- Obligaciones de las partes.

a.- Las entidades adjudicatarias deberán disponer de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para la adecuada prestación del acuerdo marco.

Las entidades quedarán obligadas, con respecto al personal que empleen en su ejecución, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que puedan promulgarse durante su ejecución.

Dicho personal dependerá exclusivamente de las entidades adjudicatarias del acuerdo marco, las cuales tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleadoras respecto al mismo.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del acuerdo marco ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de este acuerdo marco.

El adjudicatario asumirá, en cuanto a sus obligaciones como empresario, todas las derivadas de las Leyes Laborales vigentes en cada momento.

b.- Las Entidades adjudicatarias quedarán obligada a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que establezca este Ayuntamiento.

Las Entidades deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal. Asimismo, estarán obligadas a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco, de los que tengan conocimiento durante la vigencia de éste, posteriormente durante el plazo de garantía y durante los cinco años posteriores al vencimiento de éste, en los términos del



artículo 140 del TRLCSP.

El adjudicatario no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del Ayuntamiento.

Las Entidades adjudicatarias adquieren, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por las Entidades que éstas hayan designado como confidencial, carácter que afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales que pudiera contener la documentación presentada para tomar parte en este procedimiento abierto. A estos efectos, las entidades podrán calificar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, circunstancia que deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Las Entidades adjudicatarias y todas las personas que intervengan en la prestación contractual quedan obligadas por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Esta obligación seguirá vigente una vez que el acuerdo marco haya finalizado o haya sido resuelto.

La infracción de estos deberes por parte de las Entidades generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, las Entidades serán responsables de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

c.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del acuerdo marco y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el adjudicatario hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del acuerdo marco o por la imposición de penalidades económicas. Éstas tendrán la cuantía determinada en el artículo 212 del TRLCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del adjudicatario.



Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 213 del TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del adjudicatario no requerirá interpelación o intimidación previa por parte de la Administración.

9.6.3.- Obligaciones esenciales del adjudicatario.

Tendrán la consideración de obligaciones de carácter de esencial, a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP las siguientes:

a.- Dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes para ello.

El adjudicatario queda obligado a aportar los medios personales o materiales en número y grado preciso para la realización del objeto del acuerdo marco a satisfacción del Ayuntamiento.

Facilitará a tal efecto el cuadro médico de la entidad.

El adjudicatario estará obligado a adscribir los medios ofrecidos para la prestación de los trabajos y en los mismos términos en que se hubiese ofertado.

El Ayuntamiento podrá exigir del adjudicatario la sustitución de cualquier persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima al adjudicatario de ejecutar el objeto del acuerdo marco a satisfacción.

b.- Cumplir las prestaciones objeto del acuerdo marco según lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, la oferta del adjudicatario, el contrato en que se formalice y las indicaciones del Ayuntamiento de Cáceres.

c.- Las Entidades deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal. Asimismo, estarán obligadas a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco, de los que tengan conocimiento durante la vigencia de éste, posteriormente durante el plazo de garantía y durante los cinco años posteriores al vencimiento de éste, en los términos del artículo 140 del TRLCSP.

d.- En general, el cumplimiento de las normas que sean de aplicación de las contenidas en la vigente Legislación de Contratos.



9.6.4.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al adjudicatario.

Son de cuenta del adjudicatario los gastos de impuestos, anuncios de licitación, ya sea en boletines y diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del acuerdo marco en el caso de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del servicio.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que las entidades deban realizar para el cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

9.6.5.- Obligaciones laborales y sociales.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del acuerdo marco.

CAPÍTULO CUARTO CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 10ª.- Terminación del acuerdo marco.

El acuerdo marco se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando, transcurrido su plazo de vigencia más las prórrogas, en su caso, acordadas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4ª de este pliego, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Cláusula 11ª.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo marco, previo informe de conformidad del órgano de contratación sobre su cumplimiento y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución de aquélla o de cancelación del aval.



Transcurrido un año desde la fecha de terminación del acuerdo marco sin que la recepción o conformidad hubiese tenido lugar por causas no imputables al adjudicatario, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 76 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

Cláusula 12ª.- Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:

a.- Facturación de servicios no prestados.

b.- Cargo íntegro de servicios prestados con medios inferiores a los contratados, cuando esta práctica se repita o el importe de lo indebidamente facturado alcance el 1% del importe del acuerdo marco.

c.- Obstrucción de las facultades de dirección e inspección de la Administración.

d.- Incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales:

- Incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del servicio.

- Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

- La comprobación en cualquier momento de la carencia previa de los requisitos o la falsedad o inexactitud de cualquiera de los datos que hubiera servido para concurrir a la licitación o para la adjudicación del acuerdo marco.

- Incumplimiento de los plazos de ejecución.

- El incumplimiento de la obligación del adjudicatario de respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal; y de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco, de los que



tengan conocimiento durante la vigencia de éste, posteriormente durante el plazo de garantía y durante los cinco años posteriores al vencimiento de éste, en los términos del artículo 140 del TRLCSP.

e.- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 19ª.

f.- El incumplimiento de la obligación del adjudicatario de dar cuenta al órgano de contratación, con la debida antelación, de cualquier oferta singularizada o de campaña que proyecte realizar, sea para el sector público o privado, cuando se refieran a los servicios adjudicados.

En caso de resolución del acuerdo marco el Ayuntamiento se abstendrá de realizar cualquier pago en favor del adjudicatario hasta que se proceda a la subsiguiente liquidación una vez extinguido por resolución el acuerdo marco.

La resolución del acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del adjudicatario, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del adjudicatario en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

Cláusula 13ª.- Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 2, este acuerdo marco tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, estando sujeto el acuerdo marco a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o



indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el acuerdo marco, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CAPÍTULO QUINTO CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Cláusula 14ª.- Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 215 y 305 del TRLCSP, la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 15ª.- Sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas.

Los contratos basados en el acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato.



Las entidades que suscriban contratos serán responsables de la calidad de los servicios prestados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

Cláusula 16ª.- Facultades de dirección e inspección del Ayuntamiento.

La ejecución de los contratos se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del Ayuntamiento de Cáceres, que podrá dar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones objeto de los contratos, así como la comprobación de las características y calidades de las mismas, se realizará por el responsable de los contratos, quien podrá dar las instrucciones a la Entidad, inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca del proceso de ejecución de las prestaciones y, en general, cualesquiera otros aspectos relacionados con los contratos, pudiendo en los casos en que estime pertinente solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización

Cláusula 17ª.- Adjudicación de contratos basados en el acuerdo marco.

Los contratos basados en el acuerdo marco serán adjudicados, sin necesidad de convocar nueva licitación, a las entidades que se elijan de entre los adjudicatarios del acuerdo marco, determinándose únicamente el número de beneficiarios al precio unitario mensual de la prestación.

Durante la vigencia del acuerdo marco y sin convocatoria previa de licitación, el Órgano de Contratación comunicará anualmente a las entidades adjudicatarias suscriptoras del mismo la adjudicación correspondiente, en virtud de las necesidades que tenga el Ayuntamiento, siendo el precio el único criterio de valoración de las ofertas. A dichos efectos, el Ayuntamiento fijará un presupuesto máximo de licitación para el contrato específico referido al período correspondiente, sobre el que se habrá elaborado el referido presupuesto máximo.

Para cada uno de los años de vigencia del acuerdo marco, se comunicará a cada una de las entidades con las que se celebre dicho acuerdo la adjudicación de los contratos específicos, en los términos fijados en el propio acuerdo, y en las direcciones que figuran en el mismo.

Los adjudicatarios del contrato quedan obligados a suscribir, dentro del plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato, el documento de formalización del mismo, al que se unirá, formando parte del contrato, el catálogo de servicios presentado por aquellos y concretándose el número de beneficiarios.



Durante la vigencia del acuerdo marco los contratistas podrán proponer al órgano de contratación ofertas limitadas en el tiempo o en el número, en condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación, y ofrecer descuentos en el precio, cuya aplicación requerirá, en todo caso, la oportuna aprobación del órgano de contratación.

Los adjudicatarios deberán dar cuenta a dicho órgano, con la debida antelación, de cualquier oferta singularizada o de campaña que proyecten realizar, sea para el sector público o privado, cuando se refieran a los mismos servicios adjudicados.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la resolución del acuerdo marco, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12ª de este pliego.

Los adjudicatarios podrán proponer asimismo la sustitución de los servicios adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación.

Cláusula 18ª.- Procedimiento.

- Propuesta de contrato, con determinación del número de asegurados y el precio unitario mensual de la prestación.
- Fiscalización previa, en su caso, por la Intervención.
- Aprobación y contabilización del gasto.
- Adjudicación del contrato derivado del acuerdo marco, cumplimentando el correspondiente documento de formalización.

Los adjudicatarios del contrato quedan obligados a suscribir, dentro del plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato, el documento de formalización del mismo, al que se unirá, formando parte del contrato, el catálogo de servicios presentado por aquellos y concretándose el número de beneficiarios.

- Recepción de los servicios prestados y pago del precio, que se realizará conforme a las normas generales de la legislación sobre contratos públicos y demás disposiciones aplicables.

Cláusula 19ª.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo prevenido en la Ley 50/1980, del Contrato del Seguros, en los casos de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de la ejecución del contrato, el



Ayuntamiento de Cáceres optará por la resolución del contrato, previa audiencia del contratista, o por la aplicación de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

La tipificación de los incumplimientos por las entidades adjudicatarias de las obligaciones contractuales, y el importe de la compensación económica para cada uno de ellos, graduándose, según el caso, en función de su calificación en grado leve, grave o muy grave, así como el procedimiento para su imposición, se hará de conformidad con lo establecido en los Anexos 7 y 8 del Concierto de MUFACE.

Con carácter general, para la calificación del incumplimiento y la determinación del importe de la penalidad se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a.- Perjuicio ocasionado.
- b.- Número de asegurados afectados.
- c.- Reiteración del incumplimiento.

Cláusula 20ª.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Cláusula 21ª.- Cumplimiento del contrato y plazo de garantía.

El contrato se entenderá cumplido por la Entidad cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa antes de cada pago.

Se establece un plazo de garantía de 12 meses desde la finalización del contrato. Si durante este plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los servicios efectuados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar de la entidad adjudicataria la subsanación de los mismos, teniendo derecho ésta a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Terminado el plazo de garantía sin que este Ayuntamiento haya formulado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.



ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN

D./D^a..... (nombre y apellidos de la persona individual que licita), con domicilio en..... calle....., provisto del Documento Nacional de Identidad número.....en nombre propio (o en representación de).....(nombre de la Empresa y Poder que acredite la representación debidamente bastantado), DECLARA que enterado del procedimiento abierto convocado para la concertación de una Póliza de Seguro de Asistencia Sanitaria para los funcionario integrados del Ayuntamiento de Cáceres, y declarando conocer los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, que acepta en todas sus partes, se compromete a su formalización por el precio de:

<i>Grupos etarios</i>	<i>Prima euros/persona y mes Año 2014</i>
0-4	
5-14	
15-44	
45-54	
55-64	
65-74	
Más de 74	

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA
DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

D./Dña....., con D.N.I. nº.....actuando en nombre y representación de la empresa....., con C.I.F....., en calidad de.....

DECLARA

PRIMERO: Que la empresa en cuyo nombre actúa reúne los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO: Que la citada sociedad, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/3011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

TERCERO: Que la citada empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Cáceres.

CUARTO: Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, todos y cada uno de los extremos requeridos por la Ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



ANEXO III MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, por importe de: (en letras y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.



ANEXO IV MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Provincia

Fecha

Código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(2) Nombre y apellidos del apoderado/s.

(3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.

(4) Órgano de contratación.

(5) Importe por el que se constituye el seguro.

(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

(7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etcétera.



ANEXO V
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES (DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)

D./D.^a.....con DNI. n.º, en nombre propio o en representación de la empresa, inscrita en el Registro de Licitadores con el n.º....., en calidad de....., al objeto de participar en la contratación denominada.....convocada por....., declara bajo su responsabilidad:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:

- 1.....
- 2.....
- 3.....

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha....., manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En....., a..... de..... de 200...

Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado:

Nota: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.



Cáceres, a 10 de octubre de 2014.

LA JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,

Fdo.: M^a Belén Cancho Falcón.



Conforme:

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Manuel Aunió Segador.

Diligencia: Para hacer constar que el presente Pliego de Prescripciones Técnicas ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha diez de octubre de dos mil catorce.

Cáceres, a 10 de octubre de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL,

